

RAD (2018-352): DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA (CGP)

DEMANDANTE: SABINA GALVIS BARRERA (c.c. 28.330.039)

APODERADO: DR. JAVIER CAMACHO PIIÑA (c.c. 91.252.354).

DEMANDADO: CIRO ALFONSO MORA ORTIZ (c.c. 2.155.263)

Al Despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem principal allega justificación con los soportes de los procesos que lleva a cabo como curador. Provea.

Rionegro (S), 11 de febrero de 2021

LIBETH CAROLIN AOCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), once de febrero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el curadora ad litem suplente Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA designado allego justificación y anexo copia de los autos donde la nombran como curador se acepta la renuncia al mismo por lo y dado que tanto con el curador principal y suplente justificaron la o aceptación, se procederá a nombra nueva dupla de Curadores ad litem; por ende se debe acatar el art. 48, num.7° del C.G.P. que estipula que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y que el nombramiento de es de forzosa aceptación, salvo que le designado acredite estar actuando en más de cinco proceso como defensor de oficio, en consecuencia,, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a lo autoridad competente.

Por tanto teniendo en cuenta que el abogado Dr. JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, CALLE 35 N. 17-77 OFICINA 1202 EDIFICIO BANCOQUIA B/manga; cel: 3042477001 – 3007777088, correo gerencia@salavarrieta.com., quien ejerce el litigio y tiene procesos en curso en esta localidad, se le designa como Curador Ad litem principal dentro del proceso de la referencia. Por ende comuníquese la presente decisión a la aquí designada a costa del accionante, dejando constancia de ello en el expediente.

No obstante lo anterior, se designa como curador ad.litem suplente para que en la eventualidad que el primer designado esté impedido para ejercer su cargo por causa legal, lo asuma este segundo luego de que se profiera providencia aceptando su impedimento o esté actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio debidamente comprobados, a la Dra. MELISA VASQUES ARGUELLO, dirección calle 36 N° 13-48, oficina 401-14 Metrocentro – Bucaramanga .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al abogado Dr. JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, CALLE 35 N. 17-77 OFICINA 1202 EDIFICIO BANCOQUIA B/manga; cel: 3042477001 – 3007777088, correo gerencia@salavarrieta.com. En consecuencia, comuníquesele la designación por el medio más expedito, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y que el nombramiento de forzosa aceptación, salvo que le designado acredite estar actuando en más de cinco proceso como defensor de oficio, en consecuencia,, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a loa autoridad competente.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, se designa como curador ad.litem suplente para que en la eventualidad que el primer designado esté impedido para ejercer su cargo por causa legal, lo asuma este segundo luego de que se profiera providencia aceptando su impedimento o esté actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio debidamente comprobados, Dra. MELISA VASQUES ARGUELLO, dirección calle 36 N° 13-48, oficina 401-14 Metrocentro – Bucaramanga.

Elabórese el oficio de designación para que sea remitido por el interesado a su costa.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

